

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 410- 2019-MDP/GM

Pimentel, 05 de noviembre del 2019

EL PERÚ PRIMERO

VISTO: Con el Expedientes N.º 11777, N.º 11775 y N.º 11774 presentados por el Obispado de Chiclayo con RUC N.º 20171687625, solicitando la Inafectación al pago de arbitrios municipales por el uso de los bienes inmueble (Templo), de la capilla Santa Ana, Virgen de Fátima y Nuestra señora de Guadalupe, ubicados en el distrito de Pimentel.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 158 del TUO de la Ley 27444, sobre la acumulación de procedimientos, señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

La acumulación de los procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para los casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones, así como resoluciones contradictorias.

De la revisión se advierte la existencia de conexión entre los Expedientes N.º 11777, N.º 11775 y N.º 11774 presentados por el Obispado de Chiclayo, toda vez que los mismos son por la Inafectación al pago de arbitrios municipales por el uso de los bienes inmueble (Templo); actividades propias e inherente de la Iglesia Católica y al encontrarse acreditada la conexión entre los expedientes administrativos, resulta procedente acumularlos.

Que con fecha 19 de Julio de 1980 se suscribió en la ciudad de Lima el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú" que establece el nuevo sistema de relaciones institucionales entre la Iglesia Católica y el Estado, posteriormente es aprobado y ratificado mediante Decreto Ley N.º 23211 del 24 de Julio de 1980 y en el artículo X de dicho acuerdo señala que la Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes.

Que, el artículo 154º del TUO del Código Tributario, Aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria en el sentido de normas tributarias para los órganos de la Administración Tributaria, por vía reglamentaria o por Ley, en este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal Fiscal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el diario oficial El Peruano y conforme la normatividad antes señalada y habiendo dispuesto mediante RTF N.º 08780-5-2016, que la presente resolución

☎ Leoncio Prado #143 - Pimentel ☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

constituye precedente de observancia obligatoria, establece el siguiente criterio: "El Artículo X del Acuerdo suscrito entre la santa sede y la República del Perú es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los Arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos."

Que, El artículo 9°, numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al consejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley y artículo 66 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala las tasas municipales, son los tributos creados por los Consejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 74 y 195 de la Constitución Política que faculta a las municipalidades a crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites de la ley.

A la vez la Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDP del 29 de Enero del 2019, se dispone prorrogar la Ordenanza N° 017-2015-MDP, régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, parques y jardines y serenazgo del Distrito de Pimentel, para el ejercicio Fiscal del año 2019, del cual señala quienes se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales, conforme inciso c, del artículo 11°, son las entidades religiosas, debidamente constituida y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos, en consecuencia el asunto materia de controversia consiste en determinar si a los predios de propiedad de la recurrente destinado a templo les corresponde la inafectación previsto en la presente ordenanza.

Que, Robert Francis Prevost, en representación del Obispado de Chiclayo, con N° Expediente N° 11777, solicita la inafectación al pago de arbitrios municipales, respecto del bien inmueble ubicado en el sector Sub Lote 3 - Sector Carretera Chiclayo Pimentel culto religioso - Fermín Ávila Morón, del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, lugar donde funciona la capilla "Santa Ana" (Uso Templo).

Con expediente N° 11775, solicita la inafectación al pago de arbitrios municipales, respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. Austral MZ 0358, Lt 002 de la Urbanización La Plata, del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, lugar donde funciona la capilla "Virgen de Fátima" (Uso Templo).

Con expediente N° 11774, solicita la inafectación al pago de arbitrios municipales, respecto del bien inmueble ubicado en MZ A, Lt 45, Programa de vivienda La Pradera del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, lugar donde funciona la capilla "Nuestra señora de Guadalupe" (Uso Templo).

Conforme figura en autos, se aprecia que los estados de cuenta corriente de los bienes inmuebles antes mencionados, se tiene como contribuyente al Obispado de Chiclayo con RUC N° 20171687625 y se han generado deuda por el concepto de recojo de residuos sólidos del año 2012 al 2019, serenazgo 2012 y 2013, parque y jardines 2012 y 2013 y por barridos de calles año 2012 y 2013.

☎ Leoncio Prado #143 - Pimentel ☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO



En consecuencia, de lo expuesto en la RTF N° 08780-5-2016 precedente de observancia obligatoria, es aplicable para el presente caso y el recurrente adjunta los medios probatorios pertinentes que acredita que el bien inmueble ubicado en el sector Sub lote 3 sector carretera Chiclayo Pimentel culto religioso - Fermín Ávila Morón; el bien inmueble ubicado en Jr. Austral MZ 0358, Lt 002 de la Urbanización La Plata y el bien inmueble ubicado MZ A, Lt 45, Programa de vivienda La Pradera ,ubicados en el Distrito de Pimentel, son para fines religiosos y que el obispado de Chiclayo, es una institución que forma parte de la Iglesia Católica en el Perú y cuenta con personería jurídica de carácter público y se advierte que al haberse acogido el Perú a la convención de Viena, en virtud de lo dispuesto por dicha norma internacional y sus principios aplicables (de pacta sunt servanda y el de buena fe), se considera que el beneficio previsto por el artículo X del concordato es aplicable a los predios en los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica y abarca también a los Arbitrios Municipales que se crearon con posterioridad a la fecha de su suscripción, como son los casos de los Arbitrios.

A la vez Ordenanza N° 003-2019-MDP del 29 de Enero del 2019, se dispone prorrogar la Ordenanza N° 017-2015-MDP, por los fundamentos expuestos, también es aplicable, por ser predios ubicados en el Distrito de Pimentel y en los que se desarrollen actividades propias de la Iglesia Católica, no corresponde el pago de dichos conceptos y de acuerdo a su vigencia es aplicable a los Arbitrios Municipales a partir del año 2016 al 2019, vigencia de la Ordenanza Municipal y por ende también es aplicable para la exoneración del pago de Arbitrios Municipales en cuanto le sea aplicable.

Por ello, se concluye que, atendiendo al criterio vinculante, se tiene que los predios en los que se desarrollen las actividades propias de las Iglesia Católica, se encuentran exonerados del pago de Arbitrios Municipales en virtud al acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú de 19 de Julio de 1980 y que dichas exoneraciones alcanzan a los arbitrios municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos. Por tanto, corresponde declarar fundada la solicitud presentada por el recurrente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP/A, de fecha 11 de marzo 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes administrativos en trámite donde solicitan la inafectación al pago de arbitrios municipales, de los bienes inmuebles ubicados en el distrito de Pimentel, **expediente N° 11777** respecto del bien inmueble ubicado en el sector Sub Lote 3 - Sector Carretera Chiclayo Pimentel culto religioso - Fermín Ávila Morón (capilla "Santa Ana") ; **expediente N° 11775**, respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. Austral MZ 0358, Lt 002 de la Urbanización La Plata (capilla "Virgen de Fátima") y **expediente N° 11774** respecto del bien inmueble ubicado en MZ A, Lt 45, Programa de vivienda La Pradera (capilla "Nuestra señora de Guadalupe"), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de **Inafectación al pago de arbitrios municipales** presentada por el Obispado de Chiclayo con RUC N° 20171687625, de los bienes inmueble utilizados por la Santa Sede como Templo, ubicados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital de Pimentel en el distrito de Pimentel, respecto del bien inmueble ubicado en el sector Sub Lote 3 - Sector Carretera Chiclayo Pimentel culto religioso - Fermín Ávila Morón (capilla "Santa Ana"); bien inmueble ubicado en el Jr. Austral MZ 0358, Lt 002 de la Urbanización La Plata (capilla "Virgen de Fátima") y bien inmueble ubicado en MZ A, Lt 45, Programa de vivienda La Pradera (capilla "Nuestra señora de Guadalupe").

EL PERÚ PRIMERO



ARTÍCULO TERCERO :ANULAR la deuda generada al Obispado de Chiclayo con RUC N° 20171687625, arbitrios municipales del año 2012 al 2019, serenazgo 2012 y 2013, parque y jardines 2012 y 2013 y por barridos de calles año 2012 y 2013 , conforme Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDP del 29 de Enero del 2019, se dispone prorrogar la Ordenanza N° 017-2015-MDP y RTF N° 08780-5-2016 , precedente de observancia obligatoria, contenida en el **expediente N° 11777** respecto del bien inmueble ubicado en el sector Sub Lote 3 - Sector Carretera Chiclayo Pimentel culto religioso - Fermín Ávila Morón (capilla "Santa Ana") ; **expediente N° 11775**, respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. Austral MZ 0358, Lt 002 de la Urbanización La Plata (capilla "Virgen de Fátima") y **expediente N° 11774** respecto del bien inmueble ubicado en MZ A, Lt 45, Programa de vivienda La Pradera (capilla "Nuestra señora de Guadalupe").

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Gerencia de Rentas Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Gustavo Bardales Miño
GERENTE MUNICIPAL